REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 567 -20
(De 29 de diciembre de 2020)

LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante el "Texto Único), el Superintendente cuenta con la atribución de resolver todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

Que el artículo 22 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, se estableció que la Superintendencia podrá girar instrucciones a los sujetos regulados y supervisados para que realicen el pago de las tarifas de registro o de supervisión a través de transferencias electrónicas o a cuentas bancarias de la Institución, y podrá establecer cualquier otro método de pago que considera viable.

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que la COVID-19 tiene como foco de propagación **la concentración de personas en un sitio determinado**, de manera que esta Superintendencia debe procurar disminuir, en la medida de lo posible, la aglomeración de personas en sus oficinas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°1686 de 28 de diciembre de 2020, se ordenaron entre otras cosas, medidas de restricción de movilidad a partir de las 5:01 a.m., de lunes 4 de enero hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021.

Que el citado Decreto, de igual forma establece las instituciones, personas, actividades y empresas exceptuadas de la aplicación del toque de queda, para efectos de seguir brindando, como en nuestro caso, el servicio público que es considerado indispensable en este momento de emergencia sanitaria nacional.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención a la función que brinda como parte fundamental del sistema financiero nacional y en vista que nuestros regulados de igual forma se encuentran exceptuados mediante el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, nos corresponde dictar medidas necesarias para garantizar que los trámites de relevancia para el mercado de valores y la economía nacional, puedan ser atendidos en tiempo oportuno por nuestra entidad, tomando las medidas precautorias necesarias en este momento de emergencia sanitaria.

Que ante la situación que está afrontando el país y lo anunciado por las Autoridades correspondientes con respecto a la COVID-19, esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales respecto de la documentación que deba recibir la Superintendencia de forma física y presencial, así como en la forma de realizar los pagos a nuestra Entidad, a fin que sean cónsonas con las medidas que estos deban adoptar para mitigar el riesgo de posible contagio y que, a su vez, sean recíprocas con preservar la salud de los funcionarios y de los usuarios de la Superintendencia, de manera que se continúe con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones administrativas a nosotros encomendadas.

En virtud de lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ATENCION AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en las instalaciones de la Superintendencia, durante los días 4 al 14 de enero de 2021 o mientras se mantengan las restricciones de movilidad ordenadas mediante el Decreto Ejecutivo No.1686 de 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: MANTENER habilitada mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, la dirección electrónica tramites_smv@supervalores.gob.pa, en la cual nuestros usuarios podrán remitir la información y/o documentación digitalmente para su debido trámite (denuncias, quejas, peticiones, consultas, notificaciones por memorial y demás documentos) que deban ingresar físicamente para consideración de nuestra entidad.

Una vez culmine la medida temporal establecida en la presente resolución, se deberán remitir los originales de los documentos aportados a la Superintendencia, para lo que cada Dirección y Unidad administrativa deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

TERCERO: MANTENER habilitada mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y en especial, ante la suspensión temporal de la atención al público de manera presencial, durante los días 4 al 14 de enero de 2021, la posibilidad para que nuestros regulados puedan realizar sus pagos a través de transferencia bancaria, cuyo instructivo de las guías de pago, se encuentra publicado en nuestra página web.

CUARTO: REITERAR que la modalidad de teletrabajo, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, podrá ser implementada por parte de regulados, con licencia expedida o con registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, para el cumplimiento de los requisitos que establecen los Acuerdos adoptados, respectivamente, por lo que recomendamos a nuestros regulados acogerse a la misma durante los días 4 al 14 de enero de 2021, o mientras se mantengan las restricciones de movilidad ordenadas mediante el Decreto Ejecutivo No.1686 de 28 de diciembre de 2020.

QUINTO: SUSPENDER los términos de los actos administrativos y trámites que se surtan en esta entidad durante los días 4 al 14 de enero de 2021 o mientras se mantengan las restricciones de movilidad ordenadas mediante el Decreto Ejecutivo No.1686 de 28 de diciembre de 2020, prorrogándolos para el día hábil inmediatamente siguiente.

SEXTO: COMUNICAR a nuestros regulados y usuarios a través de nuestra página web, de las medidas adoptadas mediante la presente resolución, para efecto de los actos administrativos que se surtan ante esta entidad.

SÉPTIMO: La presente resolución entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

gg/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 12 de 2020
Fecha: